

Proceso: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: Mancera Hermanos Inversiones Asesorías y Arrendamientos Limitada En Liquidación
Demandada: Bertha Hormaza de Fernández de Soto, Alfonso Hormaza Córdoba, Ismael Hormaza Córdoba, Paula Saavedra González (heredera), María Nelly González de Saavedra (cónyuge supérstite), José Manuel Saavedra González (heredero), Gustavo Saavedra Barberena (QEPD), Pablo Julio Fernández de Soto, Jaime Rodríguez Ramírez; Inversiones Sago Limitada En Liquidación; Mancera Hermanos Inversiones Asesorías y Arrendamientos Limitada En Liquidación; Herederos Indeterminados y Personas Indeterminadas.
Radicación: 760013103019-2023-000169-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 760013103019-2023-00169-00

La presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada MANCERA HERMANOS INVERSIONES ASESORÍAS Y ARRENDAMIENTOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, en contra de **BERTHA HORMAZA DE FERNÁNDEZ DE SOTO, ALFONSO HORMAZA CÓRDOBA, ISMAEL HORMAZA CÓRDOBA, PAULA SAAVEDRA GONZÁLEZ (HEREDERA), MARÍA NELLY GONZÁLEZ DE SAAVEDRA (CÓNYUGE SUPÉRSTITE), JOSÉ MANUEL SAAVEDRA GONZÁLEZ (HEREDERO), GUSTAVO SAAVEDRA BARBERENA (QEPD), PABLO JULIO FERNÁNDEZ DE SOTO, JAIME RODRÍGUEZ RAMÍREZ; INVERSIONES SAGO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN; MANCERA HERMANOS INVERSIONES ASESORÍAS Y ARRENDAMIENTOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN; HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa las siguientes falencias:

1. Los certificados de tradición y el certificado especial del inmueble pretendido en usucapación fueron expedidos el 19 de abril de 2023, razón por la cual, deberá aportar un certificado actualizado – no mayor a 30 días- a efectos de verificar las últimas anotaciones suscitadas y con ello, las personas que figuren inscritas como titulares de derechos reales.
2. Deberá informar al despacho, el correo electrónico de los demandados, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a realizar la afirmación bajo la gravedad del juramento e informar la forma como obtuvo los datos y allegar las evidencias correspondientes.

Proceso: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: Mancera Hermanos Inversiones Asesorías y Arrendamientos Limitada En Liquidación
Demandada: Bertha Hormaza de Fernández de Soto, Alfonso Hormaza Córdoba, Ismael Hormaza Córdoba, Paula Saavedra González (heredera), María Nelly González de Saavedra (cónyuge supérstite), José Manuel Saavedra González (heredero), Gustavo Saavedra Barberena (QEPD), Pablo Julio Fernández de Soto, Jaime Rodríguez Ramírez; Inversiones Sago Limitada En Liquidación; Mancera Hermanos Inversiones Asesorías y Arrendamientos Limitada En Liquidación; Herederos Indeterminados y Personas Indeterminadas.
Radicación: 760013103019-2023-000169-00

3. Los certificados de existencia y representación de las personas jurídicas, tanto la que figura como demandante, como las demandadas, se encuentra desactualizados, siendo necesarios que su expedición no supere los 30 días, esto para poder verificar quienes son sus representantes legales y su situación jurídica actual.

4. Informará la suerte del proceso de pertenencia conforme la anotación 55 del folio de matrícula inmobiliaria, que se tramita en el juzgado 12 Civil del Circuito de Cali .

5. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (i19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO. – RECONOCER personería adjetiva al Dr. Esmir Osorio Cano, portador de la T.P. No. 72.224 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del memorial poder.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE JULIO DE 2023

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a958e64b46f9c6c8a91c27947a1e76c429a72797bbcfabb13423ae011e0f0489**

Documento generado en 27/07/2023 02:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>